

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1897.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1897-98, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el

Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc. que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1897-98 y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contri-

bución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por R. O. de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia, no podrá prestarles su conformidad, si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervinieren en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales Ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

Según informe de la Delegación de Hacienda, los pueblos incluídos en la *relación* que más adelante se inserta, tienen que consignar en el capítulo 9.º de gastos de sus respectivos presupuestos ordinarios de 1897-98, las cantidades que se detallan, ó sea la 15.ª parte de lo que, por atrasos, adeuden al Tesoro, según liquidación realizada con los Municipios, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrá que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Finalmente, habiendo dejado de rendir algunos Ayuntamientos, los servicios de liquidaciones de 1893-94 y 94-95 que se reclamaban en mi Circular de 1.º de Diciembre último, prevengo á los mismos, que á la del 95-96, y presupuesto adicional del 96-97, deberán acompañar aquéllas, para la legalización de las resultas; en la inteligencia que en otro caso, no serán admitidas las últimas en la Sección, y me veré precisado á nombrar empleados de la misma que pasen á los pueblos á formarlas

de oficio á costa de los Secretarios, instruyendo al propio tiempo expediente en averiguación de la causa del retraso, para proceder en su vista á lo que hubiere lugar, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, por tratarse de documentos de contabilidad tan importantes para la buena marcha administrativa de los Municipios.

Zaragoza 10 de Febrero de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Relación que se cita de los Ayuntamientos de esta provincia deudores al Tesoro, liquidados con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, con expresión de la décimaquinta parte á que ascienden aquellos débitos y que debe de comprenderse en cada uno de sus presupuestos anuales.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Abanto.....	61'80
Acered.....	137'45
Agón.....	3'67
Alarba.....	87'40
Alberite.....	9'26
Alborge.....	82'94
Aldehuela de Liestos.....	73'59
Alfamén.....	1.111'57
Alforque.....	174'98
Almochuel.....	236'74
Almonacid de la Cuba.....	1.866'56
Anento.....	78'14
Ardisa.....	574'34
Artieda.....	47'64
Ateca.....	1.357'11
Azuara.....	4.269'46
Bardallur.....	477'65
Biel.....	945'02
Bordalba.....	3.035'90
Botorrita.....	171'56
Bureta.....	12'25
Cabañas.....	255'42
Calatayud.....	9.301'74
Calcena.....	266'03
Campillo.....	625'28
Caspe.....	13.839'43
Castejón de Valdejasa.....	1.459'10
Castiliscar.....	276'12
Cervera de Aníñón.....	801'16
Chiprana.....	2.932'05
Cinco Olivas.....	318'01
Codo.....	1.908'14
Cuarte.....	158'29
Cunchillos.....	0'89
El Frago.....	7'46
Escatrón.....	2.932'86
Fabara.....	1.845'96
Farlete.....	89'84
Fayón.....	2.414'49
Figueruelas.....	50'60
Fuendetodos.....	128'42
Fuentes de Ebro.....	1.980'57
Fuentes de Jiloca.....	4'14
Gallur.....	2.434'65
Gelsa.....	1.846'32
Godojos.....	0'43

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Herrera.....	1.360'85
Ibdes.....	1.158'83
Illueca.....	1.246'68
Isuerre.....	1.008'20
La Almolda.....	665'10
Lagata.....	317'19
La Muela.....	13'55
Langa.....	484'21
Las Pedrosas.....	1'31
La Vilueña.....	216'59
La Zaida.....	9'34
Lécera.....	394'85
Leciñena.....	273'70
Letux.....	3.031'33
Litago.....	396'23
Lobera.....	1.178'48
Longás.....	142'22
Los Fayos.....	4'21
Luesia.....	2.033'48
Luna.....	6.438'55
Mainar.....	3'52
Mallén.....	1.592'93
Maluenda.....	774'72
Manchones.....	394'36
Mara.....	36'05
Moneva.....	131'01
Morata de Jiloca.....	56'67
Moros.....	2.138'99
Moyuela.....	738'85
Orera.....	151'32
Oseja.....	1.147'88
Paracuellos de la Ribera..	292'22
Perdiguera.....	10.339'21
Pinseque.....	132'11
Pintano.....	291'75
Plenas.....	570'82
Pomer.....	543'85
Pradilla.....	39'92
Puebla de Albortón.....	379'46
Purroy.....	697'49
Purujosa.....	406'43
Quinto.....	600'87
Riela.....	384'80
Rodén.....	457'66
Romanos.....	151'11
Rueda de Jalón.....	1.638'79
Ruesca.....	246'82
Ruesta.....	92'57
Sabiñán.....	31'94
Sádaba.....	558'11
Samper del Salz.....	59
Santed.....	136'46
Sástago.....	6.921'81
Sestrica.....	943'78
Sigüés.....	1'68
Sobradriel.....	6'21
Tarazona.....	2.175'14
Terrer.....	302'38
Tierga.....	590'91
Tiermas.....	1.021'35
Torralvilla.....	22'23
Torrehermosa.....	151'72
Torrelapaja.....	1'34
Torrellas.....	140'55

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Torres de Berrellén.....	1.227'49
Torrijo.....	904'57
Tosos.....	771'82
Trasmoz.....	284'75
Undués de Lerda.....	56'44
Utebo.....	5.829'94
Valdehorna.....	65'62
Valpalmas.....	2'25
Velilla de Ebro.....	1.211'02
Villafeliche.....	886'67
Villamayor.....	1.672'66
Villanueva de Gállego....	1.451'08
Villanueva del Huerva..	119'17
Villar de los Navarros....	206'51
Viver de la Sierra.....	106'65
Zaragoza y Peñafior.....	84.139'25
Zuera.....	1.377'27

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Hallándose en descubierto por intereses de demora liquidados sobre ingresos de consumos del ejercicio de 1895-96, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se les previene por medio del presente anuncio, verifiquen el ingreso de las sumas que á cada uno se les fija; en la inteligencia que, de no realizarlo dentro del plazo de 15 días, que para ello se les señala, se conceptuará terminado el período voluntario concedido para su pago y por consecuencia incursos en demora con sujeción á ser realizadas por la vía ejecutiva, haciendo uso de los medios prevenidos por la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndose, que la imposición de estos intereses á razón del 6 por 100 anual, gravita sobre aquellas cantidades ingresadas una vez transcurrido el período reglamentario á que corresponden, según lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Zaragoza 10 de Febrero de 1897.—Rafael de Eulate.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Tesoro público por el concepto de intereses de demora sobre ingresos verificados por el impuesto de consumos del ejercicio del 1895-96.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Abanto.....	31'25
Acered.....	2'54
Alagón.....	2'04
Agón.....	0'16
Aguarón.....	176'04
Alberite.....	0'48
Albeta.....	2'15
Alcalá de Ebro.....	0'09
Aldehuela.....	3'98
Almolda (La).....	12'17

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Almonacid de la Sierra...	76'34	Jaulín.....	3'97
Anento.....	0'64	La Joyosa.....	0'70
Aniñón.....	0'63	Lagata.....	0'06
Añón.....	2'21	Langa.....	22
Arándiga.....	6'43	Lécera.....	52'76
Ardisa.....	2'09	Leciñena.....	15'32
Atea.....	0'70	Letúx.....	0'56
Ateca.....	58'95	Litago.....	0'90
Azuara.....	19'42	Lobera.....	0'23
Badules.....	4'84	Longás.....	3'36
Bardallur.....	11'15	Lorbés.....	0'56
Belchite.....	2'77	Lucena.....	0'54
Belmonte.....	0'20	Luesia.....	19'35
Berdejo.....	0'72	Luna.....	13'50
Biel.....	15'54	Magallón.....	0'05
Biota.....	5'89	Mainar.....	0'25
Bordalba.....	3'96	Maleján.....	0'16
Borja.....	55'65	Malón.....	4'43
Botorríta.....	0'66	Malpica.....	0'36
Bubierca.....	2'02	Maluenda.....	8'60
Bujaraloz.....	3'61	Mallén.....	43'89
Bureta.....	3'70	Manchones.....	21'34
Buste (El).....	1	Mara.....	7'05
Cabañas.....	1'53	Mediana.....	18'54
Cabolafuente.....	1'20	Mequinenza.....	1'85
Cadrete.....	0'12	Mesones.....	1'48
Calatayud.....	13'13	Mezalocha.....	15'37
Calcena.....	34'21	Mianos.....	0'31
Campillo.....	0'11	Miedes.....	0'64
Carenas.....	1'53	Moneva.....	9'07
Caspe.....	42'69	Montón.....	0'66
Castejón de las Armas.....	6'57	Morata de Jiloca.....	1'83
Cervera.....	0'36	Moros.....	49'56
Cetina.....	43'16	Moyuela.....	12'61
Cinco Olivas.....	0'56	Mozota.....	3'96
Codo.....	10'60	Muel.....	54'97
Codos.....	17'09	Nuévalos.....	9'70
Contamina.....	0'28	Orcajo.....	0'77
Cuarte.....	2'32	Orera.....	2'77
Cunchillos.....	0'66	Oseja.....	1'24
Chiprana.....	5'94	Paracuellos de Jiloca.....	4'60
Daroca.....	3'21	Paracuellos de la Ribera.....	22'49
Ejea.....	134'10	Pedrola.....	141'64
Embid de Ariza.....	6'19	Pedrosas (Las).....	1'53
Erla.....	5'04	Perdiguera.....	27'30
Escatrón.....	36'27	Pinseque.....	1'60
Fabara.....	52'57	Plasencia.....	8'73
Farasdués.....	52	Plenas.....	22'24
Farlete.....	21'52	Pozuel.....	0'91
Fayón.....	5'78	Pozuelo (El).....	7'19
Fayos (Los).....	16'36	Pradilla.....	13'27
Figueruelas.....	5'24	Puebla de Albortón.....	9'39
Frago (El).....	1	Puendeluna.....	1'39
Fuendetodos.....	5'20	Purujosa.....	19'88
Fuentes de Jiloca.....	13'55	Quinto.....	94'85
Gallur.....	6'02	Remolinos.....	6'72
Gelsa.....	4'72	Ricla.....	33'20
Godojos.....	0'57	Rodén.....	2'01
Grisel.....	0'91	Romanos.....	2'79
Grisén.....	3'85	Rueda.....	1'87
Herrera.....	24'04	Ruesca.....	4'73
Ibdes.....	0'30	Ruesta.....	0'56
Illueca.....	21'10	Samper.....	6'77
Inogés.....	18'14	San Martín de Moncayo..	0'40

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
San Mateo.....	2'04
Santa Cruz de Moncayo..	0'20
Santa Cruz de Tobed.....	13'39
Santed.....	0'90
Sástago.....	14'28
Sabiñán.....	14'63
Sigiés.....	33'06
Sobradiel.....	0'31
Sos.....	86'82
Tabuena.....	1'75
Tauste.....	152'33
Torres de Berrellén.....	14'06
Torrijo.....	19'04
Terrer.....	14'67
Tiermas.....	1'49
Tobed.....	1'13
Torralvilla.....	1'11
Torrecilla.....	1'69
Torrehermosa.....	1'65
Torrelapaja.....	1'47
Undés de Lerda.....	1'08
Undés Pintano.....	0'61
Used.....	14'77
Utebo.....	1'38
Val de San Martín.....	2'48
Velilla de Ebro.....	35'40
Velilla de Jiloca.....	3'12
Vera.....	3'25
Vierlas.....	0'23
Villafeliche.....	9'98
Villamayor.....	104'63
Villanueva de Gállego....	10'99
Villar de los Navarros....	3'16
Villarroya de la Sierra...	5'74
Vistabella.....	1'77
Viver de la Sierra.....	2'73
Zaida (La).....	1'14
Zuera.....	9'17

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, se inserta la Real orden, expedida por el Ministerio de Hacienda, del 8 del mismo, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede sólo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el

contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse solo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni destruye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Debiendo llevarse á cumplimiento por esta Administración lo preceptuado en la disposición anterior, se da publicidad á la misma por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan acogerse á los beneficios que concede la ley de 30 de Agosto del año último, para obtener el retracto de las fincas que se hallen adjudicadas antes de llevarse á efecto la enajenación de las mismas.

Zaragoza 11 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Orencio Castellano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Pardo Crespo Santiago.....	Tienda al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, etc.	Mayor, 1.	114 ³⁵
Puyoles Lambea Inocencio.....	Tienda al por menor de vinos, licores y aguardientes del país.	Plaza Mayor, 12.	39 ³⁴
Rivera Serón Valero.....	Idem.	Mayor, 27.	39 ³⁴
Lizano Mur Doroteo.....	Idem.	Plaza Mayor, 1.	39 ³⁴
Montañés Burgos Pedro.....	Mesón.	Barranco, 6.	24 ⁵⁹
Puyoles Gargallo Jorge.....	Tienda de abacería.	Mayor, 5.	24 ⁵⁹
Clavero Biel Manuel.....	Idem.	Plaza Mayor, 2.	24 ⁵⁹
López Ler Bienvenido.....	Idem.	Mayor, 54.	24 ⁵⁹
Puyoles Gracia Luis.....	Idem.	San Antón, 9.	24 ⁵⁹
Guía Domínguez Antonio.....	Idem.	Cantón Bajo, 1.	19 ⁶⁸
Casamián Falcón Joaquín.....	Bodegón.	San Juan, 5.	19 ⁶⁸
Del Teg Nicolás Vicente.....	Idem.	Plaza Mayor, 14.	19 ⁶⁸
Pequerul Royo Mateo.....	Idem.	Mayor, 30.	19 ⁶⁸
Burgos Continente Miguel.....	Tablajero.	Plaza Mayor, 15.	19 ⁶⁸
Aguilar Huete Manuel.....	Idem.	Idem, 9.	19 ⁶⁸
			478 ³¹
Tarifa 2.^a			
Junta de Alfarda.....	Barca de pasaje.	Extramuros.	30 ⁷⁴
Casamián Burgos Victoriano.....	Carro de transporte.	Mayor, 28.	9 ⁸⁴
			40 ⁵⁸
Tarifa 3.^a			
Junta de Alfarda.....	Molino harinero de represa con dos piedras. Idem con una piedra para maíz y cebada. Las tres por menos de seis meses.	Extramuros.	39 ⁹⁶
Tarifa 4.^a			
Herrero Vallés Enrique.....	Practicante.	Mayor, 12.	17 ²³
Herrero Vallés Domingo.....	Veterinario.	Idem, 14.	39 ³⁴
Tella Pérez Pabla.....	Carretero.	Barranco, 3.	17 ²¹
Puyoles Tella Casimiro.....	Idem.	Lavadero, 10.	17 ²³
Puyoles Sorrosal Antonio.....	Idem.	Cárcel, 15.	17 ²¹
Puyoles Tella Casimiro.....	Herrero.	Lavadero, 10.	17 ²³
Puyoles Carreras Manuel.....	Idem.	Huertos, 9.	17 ²¹
Piñol Sorrosal Manuel.....	Idem.	Virgen, 11.	17 ²³
Sancho Gracia Mariano.....	Sastre.	Placeta, 1.	17 ²¹
			177 ⁰⁶
Tarifa 5.^a—PATENTES			
Graci Juncár Felipe Benicio.....	Médico.	Mayor, 17.	24 ⁵⁹

Ayuntamiento de Villanueva del Huerva.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Gómez Pedro, viuda.....	Vendedor de tejidos.	San Antón.	167'22
Lacosta Garcés Bernardo.....	Tienda de comestibles.	Idem.	73'78
Pérez Sanz Nicolás.....	Idem.	Idem.	73'78
Navarro Jaime Gregorio.....	Idem.	San Martín.	73'78
Casas Agustín, viuda, hoy Francis- co Ribas.....	Posada.	Idem.	24'59
Bielsa López Francisco.....	Tienda de abacería.	Mesino.	24'59
Ibáñez Jimeno Angel.....	Tablajero.	Puente.	19'67
			<hr/> 457'41
Tarifa 3.^a			
Bernabé Gazo Pascual.....	Telar á mano.	Forcallo.	7'38
Zarazaga Gregorio, viuda.....	Fábrica de tejas, 10 metros.	Barranquillo.	6'89
Pérez Sanz Nicolás.....	Alambique, 200 litros.	San Antón.	44'26
Colera Pérez Andrés.....	Molino harinero, dos piedras.	Galiana.	31'97
			<hr/> 90'50
Tarifa 4.^a			
Lacosta Garcés Bernardo.....	Farmacéutico.	San Antón.	61'48
Pargada Antolín Mariano.....	Veterinario.	San Martín.	39'35
Aznar Inglés Andrés.....	Barbero.	Idem.	17'21
Agnarón Iludés Victoriano.....	Carpintero.	Idem.	17'21
Anadón García Antonio.....	Herrero.	Puente.	17'21
Rivas Francisco.....	Zapatero.	San Martín.	17'21
			<hr/> 169'67
Tarifa 5.^a			
Ordinola Ostalé Anselmo.....	Médico.	Cariñena.	24'59

Ayuntamiento de Villarreal.

Tarifa 1.^a			
Marín Sebastián Miguel.....	Mesón.	Afuera.	24'59
Cebollada Ferrer Manuel.....	Idem.	Idem.	24'59
López Muñoz Vicente.....	Abacería.	Cernada, 5.	24'59
			<hr/> 73'77
Tarifa 3.^a			
Ruiz Manuel, viuda de.....	Molino, una piedra de represa más de seis meses.	Afuera.	24'59
Germán Rafael.....	Molino, una piedra de represa menos de seis meses.	Idem.	15'99
			<hr/> 40'58
Tarifa 4.^a			
Moya Escorihuela Antonio.....	Albeitar.	Arrabal, 1.	19'67
Tarifa 7.^a			
Belanche Peinado Manuel.....	Carpintero.	Enmedio, 9.	17'21
Jarea Pardos José.....	Herrero.	Barrio Verde, 13.	17'22
			<hr/> 54'10

Ayuntamiento de Villadoz.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 3.^a			
Navarro Ramo Jacinto.....	Molino de represa, una piedra menos de seis meses.	Extramuros, 1.	15'98
Tarifa 4.^a			
De Gracia Atanasio.....	Herrero.	Mayor, 20.	17'21

Ayuntamiento de Vistabella

Tarifa 3.^a			
Marañes Juan.....	Molino que solamente muele menos de seis meses por agua.	Molino, 1.	15'99
Tarifa 4.^a			
Briega Rafael.....	Ministrante.	Casas Bajas, 6.	17'21

Ayuntamiento de Viver de la Sierra.

Tarifa 1.^a			
Lázaro Monreal Esteban.....	Venta de vinos y aguardientes.	Cañuelo, 1.	39'35

Ayuntamiento de Zaida (La).

Tarifa 1.^a			
Continente Ribera Ramón.....	Abacería.	Mayor, 44.	24'59
Clavero Arto Teodoro.....	Idem.	Torrejón, 52.	24'59
Juanos Crés José.....	Idem.	Portal.	24'59
Tarifa 4.^a			
Ferrero Jiménez Mariano.....	Herrero.	Portal, 4.	73'77
			17'22

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

Por la presente se cita á D. Herminio Simón Cortal, que habitó en esta ciudad, calle de la Torre Nueva, núm. 11, y á D. Antonio Moliner Pérez, que habitó también en esta ciudad, calle de San Pedro Nolasco, núm. 15, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan como Jurados supernumerarios que han sido nom-

brados, ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 23, 24, 26 del actual, 22, 23, 24, 26 y 27, 29, 30, 31 de Marzo próximo y 1.º, 2 y 3 y 5 y 6 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á fin de que actúen como tales en los indicados días, en causas seguidas por los Juzgados instructores de Zaragoza y Pina, bajo la multa de 50 á 500 pesetas; pues así se halla acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en proveído de esta fecha.

Zaragoza 9 de Febrero de 1897.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.